

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA GOMEZ VIQUEZ
DEMANDADO: JAIME BOLAÑOS INCA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00513-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer, Noviembre 09 de 2023, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

INTERLOCUTORIO No. 2029.

Palmira (V), Noviembre Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA GOMEZ VIQUEZ
DEMANDADO: JAIME BOLAÑOS INCA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00513-00

I. ASUNTO.

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora LILIANA GOMEZ VIQUEZ, en representación de su hijo y en contra del señor JAIME BOLAÑOS INCA

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. En el hecho sexto se aporta tabla correspondiente a los valores adeudados, sin embargo esta resulta ser confusa, pues debe discriminarse de manera ordenada y cronológica el concepto del valor y el mes al que corresponde cada cuota.
2. En las pretensiones de la demanda no realiza una discriminación mes a mes de los valores adeudados y el concepto de los mismos
3. No se aporta dirección de correo electrónico de HARINERAS DEL VALLE, empresa donde labora el demandado.
4. En el acta de conciliación aportada se acordó que el incremento de la cuota de alimentos se realizaría a partir de enero de 2024.
5. En la pretensión cuarta no se manifiesta la entidad a la cual se pretende dirigir el embargo solicitado contra el demandado.

En virtud de lo manifestado, sustentado en el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA GOMEZ VIQUEZ
DEMANDADO: JAIME BOLAÑOS INCA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00513-00

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a HUGO ALFREDO HURTADO SAAVEDRA identificado con C.C No. 1.113.647.576 en su calidad de estudiante de consultorio jurídico, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE
El juez
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No. 170 del día de hoy 10 de
Noviembre de 2023 notifico a las partes la
providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8d4f1fef61d59bd29feaa26b5a9b35574f73f09680aeee2d742f9bf7ddd058**

Documento generado en 09/11/2023 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>